



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1092-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/09/2017	Hora: 14:00:37.6... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0956 del 17 de agosto de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 112-2348 del 21 de julio de 2017, por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. No. 800.022.791-4, a través del señor Serbulo de Jesús Guzmán Castrillón, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal.

Que un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, adscrito a la Subdirección de Planeación, evaluó la información presentada, dando origen al informe Técnico No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó lo siguiente:

...

13. CONCLUSIONES:

Las observaciones y las evaluaciones realizadas a los documentos presentados por el municipio de San Francisco para la concertación del componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT permiten concluir que no es factible aún concertar con el municipio el componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial, dado que:

- *Las determinantes ambientales no cumplen completamente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación el numeral 12 del presente informe. Al respecto se puede precisar lo siguiente:*
 - *La determinante áreas protegidas cumple con el componente urbano y el programa de ejecución, para los demás documentos y componentes cumple parcialmente.*
 - *La determinante rondas hídricas cumple en el diagnóstico y en el componente general, en los demás documentos cumple parcialmente.*
 - *La determinante POMCAS cumple en el diagnóstico y en el componente rural, presenta cumplimiento parcial en los demás componentes, a excepción del componente urbano donde no cumple.*
 - *La determinante gestión del riesgo cumple en el programa de ejecución y en el expediente municipal y para los demás documentos presenta cumplimiento parcial.*
 - *La determinante Ordenamiento Espacial del Territorio presenta cumplimiento parcial en todos los documentos y componentes.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 1
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 7

- De la evaluación realizada a los determinantes se destaca que los principales aspectos a corregir están relacionados con la necesidad de incluir información actualizada que permita la toma de decisiones acertada, verificar la incorporación de las áreas protegidas adoptadas por CORNARE y los POMCAS, así como ajustar los cálculos de áreas de clasificación del suelo en sus distintas categorías que permitan verificar cuánta participación tiene cada clase del suelo respecto al total municipal y que permitan hacer verificación con la cartografía.
 - No es clara la incorporación de la Reserva Forestal Protectora Regional Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa, dado que no se incorpora en todos los documentos, por ejemplo en diagnóstico no se tuvo en cuenta.
 - Es necesario verificar la zonificación del POMCA Dos Quebradas para el suelo urbano y de expansión urbana dado que no se tuvo en cuenta. Se debe también tener en cuenta la necesidad de calcular las rondas hídricas para el suelo rural o en su defecto definir claramente la forma cómo se calculará en cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011 durante la implementación del EOT.
 - Respecto a la gestión del riesgo es necesario hacer precisiones de escala, incorporar información actualizada para la definición de las zonas de amenaza y riesgo y hacer correcciones cartográficas y cálculos de áreas.
 - Es necesario se revisen las tablas de usos del suelo para todos los suelos definidos como categorías de protección, a fin de evitar inconsistencias y permitir actividades que afecten el propósito protector de dichas zonas. Se encuentran inconsistencias en el cálculo de áreas y en la correspondencia que deben tener los documentos, las tablas y la cartografía.
- Los asuntos ambientales a nivel general presentan aspectos faltantes que será necesario complementar dado que en la evaluación de los documentos se registró que todos presentan cumplimientos parciales en los contenidos a lo largo de los documentos. Entre los asuntos ambientales que requieren mayor ajuste se encuentra espacio público que sólo cumple en el programa de ejecución y presenta incumplimiento en diagnóstico, componente urbano y rural; en minería que sólo cumple en componente urbano, no cumple en la cartografía ni en el expediente municipal y para los demás temas presenta cumplimiento parcial; y cambio climático que no cumple para el componente general, urbano rural y para el expediente municipal, cumple en el diagnóstico y en el proyecto de acuerdo y en los demás documentos cumple parcialmente.
- La evaluación del tema de articulación regional permite concluir que se cumple con los aspectos mínimos requeridos.
- El proyecto de acuerdo presenta deficiencias en su estructura y contenido, dado que no se incorpora en la totalidad los aspectos definidos en el Documento de Formulación. Es necesario que se incorporen además los ajustes que se derivan de las observaciones realizadas a los documentos técnicos.
- El documento técnico de soporte de formulación presenta deficiencias en la estructura, dado que se presenta la Sexta Parte "DE LOS DETERMINANTES ESTRUCTURANTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT)" en la que se incluyen temas como Espacio Público, Vías, Equipamientos, entre otros, que se presentan por fuera de la estructura de componentes General, Urbano y Rural, lo que dificulta su evaluación y la implementación posterior por parte del municipio. Esta dificultad también se encuentra en el proyecto de acuerdo y debe ser corregida.
- La cartografía presenta importantes inconsistencias y aspectos que se deberán corregir, se deben revisar y estructurar de una manera más clara las geodatabase de manera que se evite incluir información de proceso, duplicada o que no corresponda al tema, como el caso de información de diagnóstico incluida en geodatabase de formulación.
- En varios apartados del documento, se refieren otros municipios diferentes a San Francisco (Guarne, Santo Domingo, por ejemplo), por lo que se debería hacer una revisión completa a los documentos para verificar que se trate de la situación de San Francisco y que no se trate de un traslape de Planes de Ordenamiento Territorial de otros municipios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes la Ley 388 de 1997, estipula: ... *El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

Artículo 10º.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

- a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
- b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
- c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*
- d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*

4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la evaluación técnica realizada, se evidenció que la propuesta del componente ambiental de la revisión y ajuste al EOT presentado, no incorpora en su totalidad los determinantes ambientales, dado que hace falta precisión, claridad e incorporación en la información, específicamente en las Áreas de Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS); Gestión del Riesgo, y Ordenamiento Espacial del Territorio.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar, que en la evaluación de áreas protegidas, específicamente en el diagnóstico, no se incorporó la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa (Acuerdo 324 de 2015), además en el componente general y en el proyecto de Acuerdo, se deberá aclarar en todo el contenido del documento el nombre correcto de la reserva forestal protectora que es: "*Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa*". En cuanto al componente rural se presenta una repetitiva incorporación y cuantificación de las áreas (Ha) de la reserva Forestal Protectora Regional Cuchillas del Tigre, el Calón y La Osa en el SILAP, SIRAP y SINAP, por lo cual se deberá ajustar el cálculo de las áreas. De igual manera, en el expediente municipal (evaluación y seguimiento), se debe ajustar indicadores de seguimiento a lo propuesto para las áreas de conservación y protección del medio ambiente.

Referente a las rondas hídricas, en el componente urbano, si bien en el documento se plantea que se acoge el Acuerdo 251 de 2011, no es clara la definición que se hace en la cartografía dado que se registran varias capas, razón por la cual se deben revisar y ajustar las tablas de usos del suelo asignados para las áreas de rondas hídricas, especialmente en la definición de usos principales y complementarios, de manera que no se permitan actividades incompatibles con la protección de la ronda; y en el componente rural, se deben calcular las rondas para todas las fuentes hídricas del municipio, en coherencia con el Acuerdo 251 de 2011. En relación a la cartografía, es pertinente determinar que para el suelo urbano no se incluye un mapa específico para las rondas hídricas, por lo cual es necesario incorporarlo identificando la capa oficial, dado que en la base de datos se reportan tres capas.

Respecto a los POMCAS, en el componente general se acoge la zonificación y las áreas tal y como están aprobadas en el POMCA. Pero, se debe aclarar esta zonificación ya que al mismo tiempo deja propuesta una porción del área de expansión urbana dentro de la misma, y allí se deben respetar las zonas de protección ambiental encontradas (rondas hídricas, entre otros), por lo cual se debe reevaluar la zona de expansión. En el componente urbano, se hace mención al POMCA - Dos Quebradas, no obstante, no se evidencia la zonificación propuesta, por lo cual se deberá incluir. En cuanto al programa de ejecución, es necesario especificar e incorporar los proyectos y acciones definidas por el POMCA Dos Quebradas.



En igual sentido, se deriva del concepto técnico No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, en el determinante de riesgo, en el diagnóstico, se deben corregir las incoherencias en la denominación del municipio, dado que en algunas partes aparece "Santo Domingo – Guarne"; en cuanto a los mapas (sísmicos, riesgo por movimiento en masa y demás imágenes de mapas) se deberá verificar y precisar los títulos, la escala, ubicación y denominación, así mismo, se definen zonas de condición de amenaza en el centro poblado urbano Aquitania, sin embargo, éste no presenta esta condición, por lo cual el Ente Territorial Municipal, deberá motivar tal afirmación. Tampoco se definen los aspectos generales de conocimiento, prevención y atención de desastres a nivel municipal, ni los objetivos sobre cómo se maneja la gestión del riesgo en el municipio. En el componente urbano, no se definen las zonas con condición de amenaza, las zonas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial. Si bien se ubican en los mapas, éstos carecen de descripción.

Referente al área rural, no se hacen propuestas de estudios de detalles en puntos específicos para fenómenos de movimiento en masa; se generaliza analizando las veredas, teniendo en cuenta que la escala de los estudios es 1:25.000, y para el manejo y el tratamiento de zonas de amenaza y riesgo por fenómenos de inundación y avenidas torrenciales, también se presentan propuestas generales.

De otro lado, en el determinante del Ordenamiento Espacial del Territorio, en el diagnóstico, no se determina el estado de los tratamientos urbanísticos, los usos del suelo y la aplicación de las normas urbanísticas para el suelo rural y sus categorías, así como los conflictos que genera para el municipio y sus habitantes; en igual sentido, existen inconsistencias, vacíos y contradicciones al relacionar prosa-tablas-cartografía-proyecto de acuerdo en el componente general, urbano y rural de conformidad con el concepto técnico mencionado.

En relación al Proyecto de Acuerdo, Programa de Ejecución y Cartografía: se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizaran en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo. De igual manera, en cuanto a la Cartografía, se debe observar y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.2.10 del Informe Técnico.

Por lo expuesto, es necesario que el Ente Territorial Municipal, identifique, aclare, precise de forma clara, coherente y completa la información respectiva, siguiendo los lineamientos detallados en los *itmes de observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Así mismo, se evidencia que aunque lo contenido en los temas de población, residuos sólidos, servicios públicos, turismo, espacio público, cambio climático, componente agropecuario, recurso hídrico, aire, minería y articulación regional, son aspectos variables temporalmente, por lo cual no es determinante para la concertación, de conformidad con lo estipulado en el Informe Técnico No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, es pertinente resaltar que de la información aportada, hace falta claridad y precisión en la información, por lo cual es necesario

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAF"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48



que el Ente Territorial Municipal, realice las debidas aclaraciones, haciendo mayor énfasis en los siguientes aspectos:

- I. Identificación del predio para destinarlo como Escombrera Municipal y Relleno Sanitario.
- II. Presentar la localización de las actividades, infraestructuras y equipamientos básicos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- III. Presentar los certificados expedidos por la ESP que garanticen la cobertura y, la prestación de los servicios públicos.
- IV. Incorporar información sobre las concesiones de agua vigentes en el municipio de San Francisco en cuanto a su cuantificación tanto en zona urbana como en las fuentes abastecedoras de acueductos veredales.
- V. Se deben indicar los proyectos mineros licenciados ambientalmente en el municipio.

Por lo anterior, es necesario requerir al Ente Municipal, a fin de que complemente la información arriba relacionado, lo que conlleva una suspensión de los términos de evaluación del EOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con Nit. No.800.022.791-4, a través del señor Serbulo de Jesús Guzmán Castrillón, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, para que en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

Determinantes Ambientales:

- 1. En cuanto a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales:**
 - a) En el diagnóstico: incorporar la Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa.
 - b) En el componente general y proyecto de Acuerdo: Aclarar en todo el contenido del documento, el nombre correcto de la reserva forestal protectora que es: "Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa", declarada en el año 2015 mediante Acuerdo Corporativo 324-2015.
 - c) En el componente rural: Ajustar en todo el documento la incorporación y el cálculo de las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, ya que se presenta una reiterativa incorporación de las áreas (Ha) en los Sistemas de

Áreas protegidas. Lo anterior respecto a la "Reserva Forestal Protectora Regional Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa".

- d) Expediente Municipal (documento de evaluación y seguimiento): Ajustar indicadores de seguimiento a lo propuesto para las áreas de conservación y protección del medio ambiente.
- e) Cartografía: identificar en la cartografía del diagnóstico la Reserva Forestal Protectora Regional de Las Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa.

2. En cuanto a las Rondas Hídricas:

- a) En el componente urbano: revisar y ajustar las tablas de usos del suelo asignados para las áreas de rondas hídricas, especialmente en la definición de usos principales y complementarios, de manera que no se permitan actividades incompatibles con la protección de la ronda.
- b) En el componente rural: calcular las rondas para todas las fuentes hídricas del municipio, en coherencia con el acuerdo 251 de 2011, y con la precisión exigida por el mismo, o describir la forma cómo el municipio hará el cálculo de la ronda a detalle durante la implementación del EOT.
- c) Proyecto de Acuerdo y Programa de Ejecución: Incorporar los ajustes derivados de las observaciones hechas al documento de formulación.
- d) Cartografía. Incorporar la cartografía de las rondas hídricas actualizadas para el suelo urbano, identificando la capa oficial.

3. En cuanto a los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCAS:

- a) En el componente general: Respecto a las zonas de expansión urbana que se encuentran dentro de la zonificación del POMCA Dos Quebradas, se deben respetar las zonas de protección ambiental allí encontradas (rondas hídricas, entre otros), reevaluando la zona de expansión.
- b) Componente urbano: Revisar cuál es la zonificación propuesta para el área urbana dentro del POMCA Dos Quebradas e incluirla en los documentos.
- c) Programa de Ejecución: Especificar e incorporar los proyectos y acciones definidas por el POMCA Dos Quebradas.
- d) Proyecto de Acuerdo: Incorporar los ajustes derivados de las observaciones hechas al documento de formulación.
- e) Cartografía: Incorporar los ajustes derivados de las observaciones hechas al documento de formulación, y las zonas definidas como protección por el POMCA se deben respetar, por lo que la zona de expansión debe ser reevaluada.

4. En cuanto a la Gestión del Riesgo:

- a) En el diagnóstico:
 - Corregir las incoherencias en la denominación del municipio.
 - Indicar la escala de los mapas referentes a amenaza sísmica, e indicar el norte.
 - Subsanan los errores en la interpretación de los mapas, y profundizar en las conclusiones, al mismo tiempo que en la precisión al momento de denominarlos (figuras 26, 27, 35, 36, 38, 39, 40 y 41)

- Sustentar la razón por la cual en el documento de diagnóstico, se definen zonas de condición de amenaza en el centro poblado urbano Aquitania.
- b) Componente General:
- Clarificar los aspectos relacionados con la prevención y atención de desastres en el municipio, definiendo también los objetivos de los mismos.
 - Corregir la incoherencia en la denominación del municipio.
 - Revisar los títulos de las imágenes, presentarlas con claridad, y los elementos necesarios para su lectura (Norte, escalas, convenciones)
- c) Componente urbano:
- Organizar documento con las respectivas referencias en tablas y valores totales.
 - Definir de manera clara y precisa las zonas de amenaza alta por movimiento en masa en la cabecera municipal, así mismo, se deben clasificar y zonificar las zonas en condición de riesgo.
 - Definir las estrategias para la mitigación del riesgo, de igual manera las zonas de implementación de estas.
 - Establecer las acciones de manejo para las viviendas que se encuentran en zonas de amenaza media – alta.
 - Elaborar la descripción de las zonas condición de amenaza, las zonas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, de tal manera que no solo se identifique los sitios en la geografía municipal sino que se analice la información y se generen las respectivas conclusiones y recomendaciones de uso y tratamiento.
- d) Componente rural:
- Definir condiciones para realizar los estudios de detalle acorde a lo solicitado en el decreto reglamentario, Decreto 1077 de 2015.
 - Describir las figuras 62 (p.415), 63 (p.418), 64 (p.419), 65 (p.421).
- e) Cartografía: verificar la descripción de la escala cartográfica y los raster presentados.

5. En cuanto al Ordenamiento Espacial del Territorio:

- a) En el diagnóstico: Determinar el estado actual de lo físico – espacial, los conflictos y potencialidades del E.O.T para corregir vacíos e inconsistencias.
- b) Componente General, urbano y rural: Ajustar en prosa-tablas- cartografía- proyecto de acuerdo, señalados en las observaciones.
- c) Proyecto de Acuerdo y Cartografía: Incorporar los ajustes que se deriven de las observaciones realizadas al documento de formulación

6. **En cuanto al Proyecto de Acuerdo:** se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizarán en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo.

7. **En cuanto a la Cartografía:** Observar y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.2.10 del Informe Técnico.

8. **Asuntos Ambientales:**

- Verificar y analizar lo detallado en los *itmes de observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, y realizar los ajustes solicitados, con especial importancia en los asuntos de minería, en relación a la información básica faltante en los documentos y a la definición de la actividad minera en la reglamentación de usos del suelo; así mismo la identificación del predio a destinarse como Escombrera Municipal, Relleno Sanitario, y el sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD; de igual manera, analizar lo referente al saneamiento básico.

Parágrafo 1: El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al solicitante, copia del informe técnico con radicado No. 112-1197 del 25 de septiembre del 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del EOT del Municipio de San Francisco, hasta que el Ente Territorial Municipal, aporte la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de San Francisco**, identificado con Nit. No. 800.022.791-4, a través del señor Serbulo de Jesús Guzmán Castrillón, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: EOT
Expediente: 22200021
Proyecto: Mónica V.
Fecha: 26/Septiembre/2017

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente